

**RESOLUCIÓN No. 1362 DE 2020****( Octubre 28 de 2020 )**

***“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, ubicada en la Localidad de Usaquén.”***

...”

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto 016 de 2013

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*” define los planes de implantación y su objeto, así:

*“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”*

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante el oficio radicado n.º 1-2017-18378 del 7 de abril de 2017 el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante oficio n.º 2-2017-40033 del 9 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015, si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de determinar si se requiere la actualización de la consulta preliminar.

Que mediante radicación n.º 1-2018-04639 del 31 de enero de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó actualización de la consulta preliminar, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.º 2-2018-13004 del 16 de marzo de 2018, manteniendo los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.º 2-2017-40033 del 9 de agosto de 2017.

Que mediante radicación n.º 1-2018-32162 del 1 de junio de 2018 el señor Henry Mauricio Gallardo Lozano, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, según consta en el Certificado del Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social (radicado 201811400558271 del 16 de mayo de 2018), presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, en los predios identificados a continuación, según áreas y localización del Plano Urbanístico U6/4 de la Urbanización Hacienda Santa Bárbara:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	NOMENCLATURA	TITULAR	ÁREA
1	50N-645609	AAA0103BDBR	CALLE 119 7 - 90	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	NOMENCLATURA	TITULAR	ÁREA
2	50N-221506	AAA0103BCXS	CALLE 119 7 - 66	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
3	50N-687538	AAA0103BCYN	CALLE 119 7 - 74	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
4	50N-209622	AAA0103BCZE	CALLE 119 7 - 80	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
5	50N-7998	AAA0103BDHY	CALLE 119 A 7 - 79	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
6	50N-860373	AAA0103BDAF	CALLE 119 7 - 86	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE	200 M2

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

				ADMINISTRACIÓN PISINGOS	
7	50N-1070412	AAA0103BDKL	CALLE 119 A 7 - 71	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
8	50N-259739	AAA0103BDJH	CALLE 119 A 7 - 75	HELM TRUST S. A. hoy ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PISINGOS	200 M2
9	50N-1147649	AAA0103BDFT	CALLE 119 A 7 - 85	ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NUEVO PROYECTO – FSFB	200 M2
10	50N-126883	AAA0103BEFZ	CALLE 119 A 7 - 49	FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ	200 M2
11	50N-516909	AAA0103BEEP	CALLE 119 A 7 - 57	FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ	200 M2

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º 2-2018-35025 del 18 de junio de 2018, requirió al interesado para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 1119 de 2000, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “Consortio REDEX.”, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2018-35025 del 18 de junio de 2018, fue recibido el día 20 de junio de 2018.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicación n.º 1-2018-40288 del 17 de julio de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, solicitó prórroga para completar la información de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2018-42627 del 18 de julio de 2018 otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que mediante radicación n.º 1-2018-42081 del 27 de julio de 2018, el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, allegó la documentación solicitada.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, concediendo para dar respuesta a estos, el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “*Consortio REDEX.*”, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018, fue recibido el día 3 de diciembre de 2018.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-74328 del 27 de diciembre de 2018 el señor Henry Mauricio Gallardo, en calidad de primer suplente del representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá y Director del Hospital Universitario Fundación Santa Fe, dio respuesta a los requerimientos realizados a la formulación del Plan de Implantación Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá mediante oficio n.º 2-2018-72893 del 28 de noviembre de 2018.

Que mediante las radicaciones n.º 1-2019-10933 del 25 de febrero de 2019, 1-2019-42266 del 21 de junio de 2019, 1-2019-66394 del 30 de septiembre de 2019, 1-2019-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

76697 del 15 de noviembre de 2019, 1-2019-80520 del 05 de diciembre de 2019, 1-2020-13111 del 5 de marzo de 2020 y 1-2020-27038 del 8 de julio de 2020, se presentó alcance a la respuesta a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la la siguiente documentación:

- Estudio Urbanístico del Plan de Implantación, incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de impactos urbanísticos.
- Descripción General de la Propuesta de Implantación.
  - A) Documento Técnico de Soporte: Que contiene la descripción general del Plan:
    - Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
    - Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.
  - B) Documentos Anexos: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios de la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable a los predios objeto de implantación, del cual se concluye lo siguiente:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el uso a implantar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, equipamiento colectivo tipo salud, y conforme a los criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud descritos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones.”, así como en lo señalado en la certificación expedida por la Secretaria Distrital de Salud mediante oficio n.º 2018EE70321 del 13 de julio de 2018, el equipamiento a implantar se clasifica como equipamiento de salud de escala urbana.

Que el Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de Escala Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 tiene las siguientes especificaciones:

“(…)

<b>DOTACIONALES</b>				
<b>1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS</b>				
<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES</b>	<b>CONDICIONES</b>
1.3). SALUD	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.	Urbana	<b>Zonas Comercio cualificado.</b> Zonas Comercio aglomerado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Área Urbana Integrales, con frente a vías del Plan Vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

(…)” (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, los predios objeto del presente plan se ubican en Área de Actividad Comercio y Servicios en Zona de Comercio Cualificado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 14 Usaquén, reglamentada por el Decreto Distrital 582 del 21 de diciembre de 2012, el cual cuenta con la siguiente zonificación:

<b>UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL</b>	<b>UPZ NO. 14 USAQUEN</b>
<b>SECTOR NORMATIVO</b>	<b>8</b>
<b>SUBSECTOR DE USOS</b>	<b>I</b>
<b>TRATAMIENTO URBANÍSTICO</b>	CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN
<b>ZONA</b>	<b>COMERCIO CUALIFICADO</b>
<b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>	<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>
<b>ZONA NORMATIVA POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS</b>	<b>A</b>

Que los predios objeto del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, están localizados en la urbanización Hacienda Santa Bárbara, cuyo plano aprobado es el U6/4. Los predios son los identificados con los números: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de la manzana A.

Que el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018, señala:

*“(…) Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.*

Que el uso de Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Salud, a escala urbana, está permitido en el área de actividad de Comercio y Servicios, en la Zona de Comercio Cualificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 el Decreto Distrital 120 de 2018 *“Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.* Las condiciones de edificabilidad y accesibilidad aplicables son las descritas en el Decreto Distrital 553 de 2012, Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-16071	03/08/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2018-17724	28/08/2018	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico
3-2018-17754	28/08/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico
3-2018-23391	14/11/2018	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico. (concepto de Redes de Servicios Públicos)
3-2019-02571	05/02/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2019-04523	26/02/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos
3-2019-04556	27/02/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos
3-2019-06008	14/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos
3-2019-15327	05/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre el alcance realizado por el interesado de la propuesta del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2019-17816	31/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de viabilidad
3-2019-21168	11/09/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico
3-2019-27059	21/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico
3-2019-30052	23/12/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico de viabilidad
3-2020-03181	11/02/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de revisión a la Dirección de Norma Urbana, del Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-04103	20/02/2020	Dirección de Norma Urbana	Concepto técnico

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que las Direcciones del Taller de Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dieron viabilidad al Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, mediante los memorandos 3-2019-17816 del 31 de julio de 2019 y 3-2019-30052 del 23 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que por medio del oficio n.º 2018EE149586 del 28 de junio de 2018, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría de Ambiente emitió concepto ambiental, indicando: “en las conclusiones que de acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación Fundación Santa Fe de Bogotá – Torre de servicios ambulatorios, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010”, el cual fue prorrogado mediante oficio 2020EE75504 del 27 de abril de 2020 expedido por la misma entidad.

Que mediante oficio n.º SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-249061-19 del 14 de noviembre de 2019 y prorrogado mediante el oficio SDM-SI-61084-20 del 26 de marzo de 2020, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá.

Que mediante oficio n.º 2020EE23464 del 27 de febrero de 2020 la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, expidió la Certificación de Cumplimiento Funcional para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2016, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA TORRE DE SERVICIOS AMBULATORIOS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ*”, con fecha del 20 de febrero de 2020.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se concluye que la formulación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- a) Estudio de los impactos generados en el área de influencia determinada en la etapa preliminar del Plan de Implantación de la Torre de Servicios Ambulatorios de la Fundación Santa Fe de Bogotá para establecer las acciones de mitigación a desarrollar, en cuanto a estacionamientos, movilidad vehicular, peatonal, servicios y áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del uso, cumpliendo así el objetivo principal del instrumento.
- b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público por aglomeración de peatones, localizadas al interior de los predios como plazoletas en los accesos principales de las dos sedes.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en sótano, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de los predios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 28 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá.** Adoptar el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, para el uso dotacional salud de escala urbana, sobre los siguientes predios:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	NOMENCLATURA
1	50N-645609	AAA0103BDBR	CALLE 119 7 – 90
2	50N-221506	AAA0103BCXS	CALLE 119 7 – 66
3	50N-687538	AAA0103BCYN	CALLE 119 7 – 74
4	50N-209622	AAA0103BCZE	CALLE 119 7 – 80
5	50N-7998	AAA0103BDHY	CALLE 119 A 7 - 79
6	50N-860373	AAA0103BDAF	CALLE 119 7 – 86
7	50N-1070412	AAA0103BDKL	CALLE 119 A 7 - 71
8	50N-259739	AAA0103BDJH	CALLE 119 A 7 - 75
9	50N-1147649	AAA0103BDFT	CALLE 119 A 7 - 85
10	50N-126883	AAA0103BEFZ	CALLE 119 A 7 - 49
11	50N-516909	AAA0103BEEP	CALLE 119 A 7 - 57

**Artículo 2. Plano y soportes.** Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” que contiene la propuesta general de áreas de mitigación, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, y cuadro de áreas. El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”, son los que se transcriben a continuación:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CUADRO GENERAL DE AREAS		
Área Bloques	Área (m2)	
Bloque 1	1.800,00	
Bloque 2	400,00	
Total	2.200,00	
INDICES		
Índice de Ocupación	Área ocupada (m2)	índice
Bloque 1	1.080,00	0,6
Bloque 2	215,00	
Total	1.295,00	
Índice de Construcción	Área Construida (m2)	Índice
Bloque 1	7.282,12	3,3
Bloque 2	417,88	0,2
Total	7.700,00	3,5*
*El total de los índices de construcción máximos del proyecto (que corresponde suma de los índices de los dos bloques). Calculado sobre la suma del área del conjunto de predios que conforman el plan de implantación.		

	AREAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS		
	DEMANDA (USUARIOS)	EXIGENCIA (x0,90 m2)	AREA PROPUESTA (m2)
Bloque 1	333	299,7	330,00 (90,40%)
Bloque 2	38	34,2	35,00 (9,60%)
Totales	371	333,9	365,00 (100%)

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, la documentación aportada por el solicitante, así como el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019, y el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA TORRE DE SERVICIOS AMBULATORIOS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ*”, con fecha del 20 de febrero de 2020, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo 1.** Los señalamientos que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos son indicativos y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación.** El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, que corresponde a un uso dotacional equipamiento Colectivo de Salud, instituciones de salud de escala urbana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Artículo 4. Régimen de Usos** En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fe de Bogotá, se permiten los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS		
USO	TIPO	ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD	URBANA

**Parágrafo.** Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional de Salud.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación para la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación de Santa Fe de Bogotá:

<p><b>Índice máximo de construcción</b></p>	<p align="center"><b>3,5*</b>                  Calculado sobre el Área objeto del Plan de Implantación.                  Bloque 1 IC=3,3                  Bloque 2 IC=0,2</p> <p>(Decreto Distrital 553 de 2012) y la norma que los modifique, complemente o sustituya.                  *Sin superar el área construida definida para cada bloque en el cuadro general de áreas del plano 1 de 1 de la presente resolución</p>														
<p><b>Índice máximo de ocupación</b></p>	<p align="center"><b>0,60*</b>                  Contabilizado sobre el Área objeto del Plan de Implantación.</p> <p>(Decreto Distrital 553 de 2012) y la norma que los modifique, complemente o sustituya.                  *Sin superar el área ocupada definida para cada bloque en el cuadro general de áreas establecido en el plano 1 de 1 de la presente resolución.</p>														
<p><b>Aislamientos posterior y lateral</b></p>	<p>Las dimensiones de los aislamientos posteriores se definirán con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016</p> <p>Se mantienen los aislamientos contra los predios colindantes, preservando el carácter lateral o posterior que tuvieron antes de cualquier tipo de englobe.</p> <p>El Bloque 1 deberá dejar los aislamientos contra los predios colindantes al costado oriental generando el empate y retrocesos necesarios de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Decreto 080 de 2016.</p> <p>En el costado occidental el aislamiento se resuelve con el retroceso requerido para el área de mitigación 1, cuya dimensión no podrá ser inferior a 6,5 metros.</p>														
<p><b>Voladizos</b></p>	<p>De acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016</p>														
<p><b>Antejardines</b></p>	<p align="center"><b>3,50 metros</b></p> <table border="1" data-bbox="446 1365 1388 1648"> <thead> <tr> <th>Antejardines</th> <th>Area (m2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" colspan="2"><b>BLOQUE 1</b></td> </tr> <tr> <td>Calle 119</td> <td align="right">175,00</td> </tr> <tr> <td>Calle 119 A</td> <td align="right">140,00</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2"><b>BLOQUE 2</b></td> </tr> <tr> <td>Calle 119 A</td> <td align="right">70,00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td align="right"><b>385,00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>No se permite cerramiento del antejardín.</p>	Antejardines	Area (m2)	<b>BLOQUE 1</b>		Calle 119	175,00	Calle 119 A	140,00	<b>BLOQUE 2</b>		Calle 119 A	70,00	<b>Total</b>	<b>385,00</b>
Antejardines	Area (m2)														
<b>BLOQUE 1</b>															
Calle 119	175,00														
Calle 119 A	140,00														
<b>BLOQUE 2</b>															
Calle 119 A	70,00														
<b>Total</b>	<b>385,00</b>														

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. En caso que se planteen nuevas edificaciones cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se deberá garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>El antejardín se deberá tratar con material duro, ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>											
Sótanos y semisótanos	<p>De acuerdo al artículo 9 del decreto Distrital 80 de 2016</p> <p><b>SOTANOS</b> Se permiten en todos los sectores normativos.</p> <p>En todo tipo de terreno, el sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.</p> <p>En predios con antejardín reglamentario: En todo tipo de terreno, se exige un retroceso de 1,50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.</p> <p><b>SEMISOTANO.</b> No se permiten por estar en área de Actividad de Comercio y Servicios</p>											
Cerramiento	<p>En el área de antejardín y las áreas que se deben disponer para el recibo de los usuarios que ingresan peatonalmente al dotacional (áreas privadas afectas al uso público) no se permiten cerramientos.</p>											
Vías	<p>El trazado y las secciones transversales de las vías contiguas al área son objeto del Plan de Implantación considerará como mínimo lo establecido en el plano U154/4-02, que estableció lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 119 entre Avenida carrera 7 y Avenida Carrera 9</td> <td>Vía intermedia Tipo V-4</td> <td>23 metros</td> </tr> <tr> <td>Calle 119 A entre Avenida Carrera 7 y Avenida Carrera 9</td> <td>Vía local Tipo V-7</td> <td>15 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho mínimo	Calle 119 entre Avenida carrera 7 y Avenida Carrera 9	Vía intermedia Tipo V-4	23 metros	Calle 119 A entre Avenida Carrera 7 y Avenida Carrera 9	Vía local Tipo V-7	15 metros		
Vía	Tipo	Ancho mínimo										
Calle 119 entre Avenida carrera 7 y Avenida Carrera 9	Vía intermedia Tipo V-4	23 metros										
Calle 119 A entre Avenida Carrera 7 y Avenida Carrera 9	Vía local Tipo V-7	15 metros										
Estacionamientos	<p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019 y SDM-SI-249061-19 del 14 de noviembre de 2019 y Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con los cuales se exigen:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cupos</th> <th>Norma</th> <th>Demanda</th> <th>Propuestos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Visitantes</td> <td>43</td> <td rowspan="2">54</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Privados</td> <td>8</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Cupos	Norma	Demanda	Propuestos	Visitantes	43	54	34	Privados	8	8
Cupos	Norma	Demanda	Propuestos									
Visitantes	43	54	34									
Privados	8		8									

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Movilidad Reducida	1*		2*
Total	51	54	42
Carga	-	1	1
Taxis	-	1	2*
Motos	-	5	7
Bicicletas	26	3	26

Fuente: Estudio de Tránsito PI Torre de Servicios Ambulatorios FSFB

De acuerdo con los requerimientos normativos se requiere un total de 51 cupos de estacionamiento para privados y visitantes; no obstante, conforme lo considera el parágrafo 1 del artículo 237 del Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004, el proyecto, dada las limitaciones del terreno y la oferta de cupos de estacionamiento en el sector, incluida la infraestructura propia del Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe, plantea en su diseño arquitectónico habilitar 42 cupos de estacionamiento para autos, compensando los restantes (9 cupos) al Fondo para el pago compensatorio de parqueaderos del IDU.

Las cuotas de estacionamientos y dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Dotacional Salud	Metropolitana y urbana	Privados	1 por cada 60 m <sup>2</sup> de áreas administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 120 m <sup>2</sup> de otras áreas	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad		1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes		4,50 m x 3,80 m
Motos				2,50 m x 1,5 m
Bicicletas		Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos exigidos privados o de visitantes		Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016
Cargue y descargue				3,0 m x 10 m

El área destinada al estacionamiento y las zonas de maniobra para los vehículos de carga deben garantizar un gálibo de 4,40 m conforme a la altura máxima para los vehículos de carga o camiones designados como tipo 2 en la Resolución No. 004100 de 2004 del Ministerio de Transporte, la maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Y los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

Los cupos de estacionamiento se deberán localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<b>Accesibilidad vehicular</b>	<p>“La propuesta de accesibilidad para la Torre de Servicios Ambulatorios se enmarca en el diseño de accesibilidad y operativo previsto para la zona de estacionamiento, en armonía con el ordenamiento vial habilitado sobre la vialidad del sector. Para la situación la condición con proyecto el ingreso de los vehículos se realiza a través de la Calle 119 y la salida por la Calle 119A, en cuyo sótano se habilita los cupos de estacionamiento para atender la demanda generada por lo que el plan de circulación previsto se ajusta al ordenamiento vial existente y condiciones de accesibilidad proyectadas” de acuerdo con DTS FFSB 25-09- 2019 (pag 106).</p> <p>Se debe dar cumplimiento a las determinantes, requerimientos y compromisos del estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-14144-19 del 14 de febrero de 2019 y SDM-SI-249061-19 del 14 de noviembre de 2019 aprobando el desplazamiento de la salida vehicular por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Torre de Servicios Ambulatorios Fundación Santa Fé de Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una salida para vehículos de carga y livianos ubicado sobre la calle 119 A ubicada en el costado Oriental del bloque 1.</li> <li>- Un acceso de recogida de residuos, ubicada en el costado Oriental del bloque 1.</li> <li>- Acceso de vehículos livianos y de carga ubicado sobre la calle 119 ubicada en el costado Oriental del bloque 1.</li> </ul> <p>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p>
--------------------------------	---

**Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicional a los contemplados en el presente acto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

### **6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.**

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

### **6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.**

#### **6.2.1. Andenes.**

Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes de los costados de los predios objeto del presente Plan de Implantación para la Torre Ambulatoria Fundación Santa Fe de Bogotá, conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención de los andenes se debe tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La localización y dimensionamiento de los andenes de la Torre Ambulatoria Fundación Santa Fe de Bogotá, -se indican en el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*".

### 6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público cuya área mínima total será la equivalente a las áreas de mitigación para aglomeración de peatones, tendrán como área mínima 365 m<sup>2</sup>, que corresponden a 330 m<sup>2</sup> en una (1) plazoleta localizada frente al acceso peatonal del Bloque No. 1 y 35 m<sup>2</sup> frente al acceso peatonal del Bloque No. 2, de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 "*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*" adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m<sup>2</sup> por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Deben estar descubiertas mínimo en un 70% del total del área de mitigación, el porcentaje de área de mitigación bajo cubierta debe ser manejado como planta libre en doble altura.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “**ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO**” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

### 6.2.3. Arborización y Paisajismo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y el Decreto Distrital 308 de 2018 o las normas que los modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

### 6.3. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

**Parágrafo.** En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

**Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las etapas de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación y se encuentran acordes con los procesos de licenciamiento requeridos.

**Etapa 1.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (recuperación zonas verdes aledañas, adecuación de espacios públicos y antejardines), movilidad peatonal (recuperación, mejoramiento, mantenimiento y amoblamiento de andenes) y vehicular (punto de semaforización, señalización y reductores) es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**Etapa 2.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (plazoleta privada afecta al uso público), la construcción de cupos de parqueo, y demás acciones establecidas en el artículo 6 del presente acto administrativo, es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Es responsabilidad del titular del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA LA TORRE AMBULATORIA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ*”, con fecha del 20 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios con la expedición del presente Plan de Implantación NO se configura un hecho generador de participación en plusvalía por modificación en el régimen de uso, ni por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000, 190 de 2004, 080 de 2016 y 120 de 2018.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** Los Inspectores de Policía de la Localidad de Usaquén, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los curadores urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá notificar al Representante legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá o a su apoderado y al Representante legal de la sociedad Itaú Asset Management Colombia S. A. o a su apoderado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

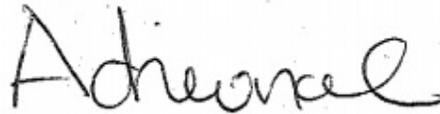
Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Usaquén para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2020.



**Adriana Cordoba Alvarado**  
**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

<b>Revisión Técnica:</b>	Liliana Ricardo Betancourt Liliana Giraldo Arias Martha Eugenia Bernal Pedraza Nelson Humberto Gamboa Baracaldo Edgar Andrés Figueroa	Subsecretaria de Planeación Territorial. Directora de Planes Maestros y Complementarios. Directora del Taller del Espacio Público. Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Asesor de la Subsecretaria de Planeación Territorial.
<b>Proyectó:</b>	Humberto Rodríguez Sarmiento Jorge Enrique Martínez Perdomo Giovanni Carlo Sabogal Reyes	Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
<b>Revisión Jurídica:</b>	Ángela Rocío Díaz Pinzón Yohana Andrea Montaña Ríos Diana Milena Díaz Fanny Adriana León Acero	Subsecretaria Jurídica. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos Abogada Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios

Anexo: Plano 1 de 1

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.